

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

INCIDENTE: TEV-JDC-
771/2019-INC-1.

INCIDENTISTA: MELESIO
GONZÁLEZ SOBREVILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CERRO
AZUL, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Resolución incidental que declara **incumplida** la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019, emitida el dos de octubre de la presente anualidad, al tenor de lo siguiente:

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	2
II. Incidente de incumplimiento de sentencia.....	3
C O N S I D E R A C I O N E S	5
PRIMERA. Competencia.	5
SEGUNDA. Materia del presente incidente.	6

7

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-771/2019-INC-1.**

TERCERA. Efectos.....	18
CUARTA. Medida de apremio.....	21
RESUELVE	23

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Presentación del juicio ciudadano.** El catorce de agosto, Melesio González Sobrevilla, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, de otorgarle una remuneración por el ejercicio del cargo como Subagente Municipal de la localidad Morelos de dicho municipio.

2. **Sentencia.** El dos de octubre, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano presentado en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Subagente Municipal de la congregación la Colonia del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

*presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.*

3. **Notificación de la sentencia.** El cuatro de octubre se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.

4. **Escrito incidental.** El veintitrés de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Melesio González Sobrevilla, por el cual señaló que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-771/2019.

5. **Acuerdo de Presidencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente acordó formar el incidente **TEV-JDC-771/2019-INC-1**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho procediera.

6. **Recepción, radicación y requerimiento.** El veinticinco de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado, radicándolo en su ponencia; asimismo requirió a la responsable y al Congreso del Estado para que, informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el dos de octubre, por este

Tribunal Electoral.

7. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El treinta y uno de octubre, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 122/2019 de fecha treinta de octubre, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento con su respectivo anexo, en respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

8. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** El cuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, relativa al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

9. **Vista a los incidentistas.** El seis de noviembre siguiente, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista con la documentación remitida tanto por la autoridad responsable, como por el Congreso del Estado.

10. **Desahogo de vista.** El siete de noviembre, mediante escrito de siete de noviembre el incidentista, desahogó la vista que le fue concedida mediante el proveído señalado en el punto anterior.

11. **Escrito presentado por el incidentista.** El veinticinco de noviembre, el incidentista presentó diverso escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

12. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

14. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte recurrente aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-771/2019, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

15. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de las ejecutorias de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-771/2019-INC-1.**

concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.¹

SEGUNDA. Materia del presente incidente.

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-771/2019.

17. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

18. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

CASO CONCRETO

19. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-771/2019 de dos de octubre del presente año, se

¹ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Subagente Municipal de la congregación la Colonia del Municipio de Cerro Azul, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

20. Al respecto, en la consideración "SÉPTIMA. Efectos de la sentencia", se ordenó:

SÉPTIMA. Efectos de la sentencia.

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración tanto al hoy actor, como a **todos los Agentes y Subagentes Municipales**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases

establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro** horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo².*

ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN RECABADA EN EL SUMARIO.

21. Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, este órgano colegiado advierte lo siguiente:

22. Para pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia, resulta pertinente recordar que, como se estableció en el apartado de antecedentes, el incidentista Melesio González Sobrevilla, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

23. En consecuencia, mediante acuerdo de veinticinco de octubre, el Magistrado instructor requirió a la responsable y al Congreso del Estado, para que informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el dos de octubre, por este Tribunal Electoral.

24. En respuesta a ello, el treinta y uno de octubre, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, el oficio número 122/2019 de fecha treinta de octubre,

² Criterio sostenido por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-675/2019.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.

signado por la Síndica Única del Ayuntamiento mediante el cual remite el oficio número TES/0167/2019 de treinta de octubre, signado por la Tesorera Municipal, mediante el cual informó que dentro de los presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019 no se tiene contemplada ninguna remuneración para los agentes y subagentes municipales, ya que no existe directamente una relación laboral debido a que se manejaba como un puesto de carácter honorífico, sin embargo ya se realizaron las modificaciones pertinentes a su solicitud dentro del proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

25. Por su parte, el Congreso del Estado, el cuatro de noviembre, remitió el oficio DSJ/1915/2019 signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual informó que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, contempla los rubros mismos que se encuentran presupuestados y visibles en las páginas 7, 42 Y 43, adjuntando la documentación correspondiente.

26. Con las documentales descritas anteriormente, mediante proveído de seis de noviembre, se dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

27. Posteriormente, el siete de noviembre, el incidentista, desahogó la vista que le fue concedida, manifestando que es claro que la autoridad no ha dado cumplimiento a la sentencia de mérito, pues no remite ninguna constancia mediante las que compruebe que ha realizado las acciones ordenadas en la sentencia, además de que la responsable manifiesta diversas excusas que evidencia la ignorancia en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento de dicha sentencia.

28. Asimismo, el veinticinco de noviembre, el incidentista presentó escrito a través del cual, solicita que se utilicen los medios de apremio y las medidas disciplinarias imprescindibles a efecto de lograr la debida sustanciación del presente incidente, toda vez que estamos a escasos días de que finalice el ejercicio fiscal 2019.

PRESUPUESTACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIONES PARA LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ.

29. Respecto a este punto, se declara incumplida la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-771/2019** de dos de octubre, puesto que, a la fecha, la responsable no ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la misma.

30. Lo anterior es así, en virtud de que **la primera obligación** establecida en la sentencia principal, a cargo del Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor del promovente, así como a la totalidad de los Agentes y Subagentes municipales, **en términos de lo ordenado en los efectos de la sentencia principal, de los que ya se ha dado cuenta.**

31. Sin embargo, contrario a lo ordenado en la sentencia, el

A blue handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

Ayuntamiento, a través de la Síndica Única informó que dentro de los presupuesto de los ejercicios 2018 y 2019 no se tiene contemplada ninguna remuneración para los agentes y subagentes municipales, ya que no existe directamente una relación laboral debido a que se manejaba como un puesto de carácter honorífico, sin embargo, aduce que ya se realizaron las modificaciones pertinentes a su solicitud dentro del proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

32. Con lo informado por la autoridad responsable, se puede establecer que el Ayuntamiento no dio cumplimiento a lo ordenado en términos de lo señalado en la sentencia de mérito.

33. Pues de lo manifestado respecto a que a su decir no se presupuestó pago alguno para los agentes y subagentes municipales, pero que ya se realizaron las modificaciones al proyecto de la ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, con lo cual trata de justificar el incumplimiento de la sentencia, es preciso realizar las siguientes acotaciones.

34. En principio de cuentas, todos los órganos jurisdiccionales del país, reconocen el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, que es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al